

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

Ley de 5 de abril de 1940 sobre autorización para la adquisición de buques en el Extranjero.—Página 452.

DECRETOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto de 5 de abril de 1940 suprimiendo la Prestación personal a favor del Estado.—Páginas 452 y 453.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.—Orden de 11 de abril de 1940 disponiendo pasen a primera situación los destructores *Sánchez-Barcáiztegui, José Luis Díez, Lepanto, Churruca* y *Alcalá Galiano*.—Página 453.

JEFATURA DE SERVICIOS

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 11 de abril de 1940 nombrando Comandante de Marina de Alicante al Capitán de Corbeta D. Francisco Marina y Aguirre.—Página 453.

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 11 de abril de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas cuya relación empieza con el excelentísimo señor Vicealmirante D. José María Suanzes Calvo y termina con doña Rosalía Vázquez Amado.—Página 453.

Otra de 11 de abril de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas cuya relación empieza con el Alférez provisional de Infantería de Marina D. José Suárez Egea y termina con el Escribiente provisional de la Maestranza D. Domingo Bustamante Fernández.—Páginas 453 y 454.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

Retiros.—Orden de 29 de marzo de 1940 clasificando en la situación de "reserva", con derecho al haber pasivo mensual que se señala, al Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Pedro Pilon Teruel.—Página 454.

EDICTOS

LEYES

La situación creada en nuestra flota mercante, consecuencia de los destrozos y pérdidas causados en ella durante el dominio rojo, aconsejan como necesidad urgente, con el fin de incrementar nuestro tráfico marítimo, tomar las medidas oportunas para permitir la importación de buques cuando el supremo interés nacional así lo aconseje, sin descuidar las previsiones conducentes a asegurar nuevas construcciones para un futuro próximo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Industria y Comercio para autorizar, en casos especiales, la compra de buques de bandera extranjera, cuando las características de los mismos, precio y forma de pago aconsejen su importación. A tales fines, exclusivamente, quedan suspendidas las limitaciones establecidas en el artículo primero del Real Decreto-Ley de veintiuno de agosto de mil novecientos veinticinco.

Artículo segundo.—Para facilitar la adquisición de buques extranjeros, y cuando se considere beneficioso para la economía nacional, el Ministro de Industria y Comercio queda facultado para autorizar la constitución de hipotecas sobre los buques comprados, a favor de personas o entidades extranjeras, en las condiciones prescritas en el artículo segundo y siguiente de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para dictar, en cada caso, las disposiciones oportunas complementarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 102, pág. 2.457.)

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

Por la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, antes de terminarse totalmente la guerra de liberación con el victorioso triunfo de las Armas Nacionales, el Gobierno, previsor, creó la Prestación personal a favor del Estado, que se estableció por Decreto de dieciséis de mayo del mismo año, con carácter obligatorio, para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

Encauzada la Hacienda nacional y en vísperas de la reforma tributaria que habrá de reforzar adecuadamente las fuentes de ingresos, se puede prescindir de los recursos extraordinarios que con carácter provisional fueron establecidos para los fines apuntados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto, cesa la obligación de contribuir por el concepto de la Prestación personal a favor del Estado, establecido por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, quedando facultados los Ayuntamientos para restablecerlo con carácter local, de acuerdo con la legislación municipal vigente.

Artículo segundo.—Las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y nueve que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de abril sin recargo alguno.

Artículo tercero.—El período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcanzará hasta el treinta y uno de mayo.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados, serán ingresados en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SÚÑER.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 102, pág. 2.457.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.—A partir del día 15 del mes actual, pasan a primera situación los destructores *Sánchez Barcáiztegui*, *José L. Díez*, *Lepanto*, *Churruca* y *Alcalá Galiano*.

Madrid, 11 de abril de 1940.

MORENO

JEFATURA DE SERVICIOS

Servicio de Personal.

Destinos.—Se nombra Comandante de Marina de Alicante, con carácter interino, al Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria D. Francisco Marina y Aguirre.

Madrid, 11 de abril de 1940.

MORENO

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Su Excelencia el Jefe del Estado, teniendo en cuenta las circunstancias que se expresan en relación con los preceptos legales que se indican, ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a las personas que se relacionan a continuación:

Excmo. Sr. Vicealmirante de la Armada D. José María Suanzes Calvo, como padre del Teniente de Navío D. Carlos Suanzes Jáudenes, que dió su vida en hecho de guerra a bordo del acorazado *España*.

Punto 3.º de la Real Orden de 30 de julio de 1927 (D. O. núm. 168).

Doña María Díaz Pereiro, viuda del Soldado de primera de Infantería de Marina Remito Blanco Bello, que pereció en defensa de España a bordo del Glorioso Crucero *Baleares*. Punto 2.º de la Real Orden de 30 de julio de 1927 (D. O. núm. 168).

Doña Rosalía Vázquez Amado, viuda del Marinero Fogonero Manuel Amigo Freire, que murió defendiendo a España a bordo del citado y Glorioso Crucero. Punto 2.º de la Real Orden de 30 de julio de 1927 (D. O. núm. 168).

Madrid, 11 de abril de 1940.

MORENO

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Su Excelencia el Jefe del Estado, teniendo en cuenta las circunstancias que se expresan, ha tenido a bien conceder las siguientes condecoraciones, al personal de la Armada que a continuación se relaciona, con arreglo a los preceptos que se indican:

Al Alférez provisional de Infantería de Marina D. José Suárez Egea, herido de guerra grave, con ochenta y ocho estancias de hospital, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, dieta reglamentaria durante su curación e indemnización, por una sola vez, del 40 por 100 de su sueldo, como comprendido en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1926 (D. O. núm. 118).

Al Auxiliar segundo provisional de Sanidad de la Armada D. José Martí García, herido de guerra grave, con ciento seis estancias de hospital, la Medalla de Sufrimientos por la Patria y pensión vitalicia de 50 pesetas mensuales, como comprendido en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1926 (D. O. núm. 118).

Al Escribiente provisional de la Maestranza don Domingo Bustamante Fernández, herido de guerra grave, cuando era Marinero, con sesenta y dos estancias de hospital, la Medalla de Sufrimientos por la Patria y pensión vitalicia de 25 pesetas mensua-

les, como comprendido en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1926 (D. O. núm. 118).

Madrid, 11 de abril de 1940.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

Retiros.—Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

“En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de “reserva” al Teniente Coronel de Infantería de Marina don Pedro Pilón Teruel, con el haber mensual de 916,66 pesetas, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 1 de enero de 1940.—Reside en Madrid. (Con derecho a revistar de oficio y percibir 50 pesetas mensuales, como pensionista de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.)”

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

Excmo. Sr. ...

(Del B. O. del Estado núm. 99, pág. 2.388.)

EDICTOS

Don Joaquín Seijo Fontenla, Ayudante Militar de Marina de Villagarcía de Arosa y Juez instructor de la misma,

Hago saber: Que hallándose fondeada en la Isla de Sálvora, de la Ría de Arosa, la embarcación a motor nombrada *Xon*, folio 3.887 de la tercera lista de Villagarcía, levantóse fuerte viento Norte, rompiendo las amarras, yéndose al garete. Las características de la misma, son las siguientes:

Eslora, 8,00 metros; manga, 2,30 metros, y puntal, 0,90 metros. Pintada de blanco, berduguillo encarnado, con cintoncito negro. El material del casco es de madera, y tiene montado un motor marca “Dión Boutón”.

Lo que se hace público para que, caso de aparecer, se comuniqué con la urgencia posible a este Juzgado.

Villagarcía de Arosa, a 29 de marzo de 1940.—El Juez instructor, *Joaquín Seijo*.

Don Juan Navarro Borao, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada y Juez instructor del expediente instruido con motivo de la pérdida de la Libreta de inscripción marítima del inscripto de este Trozo, Rafael Pérez Jiménez,

Hago saber: Que en virtud a Decreto auditorial de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Cádiz, recaído en dicho expediente, se declara justificada la pérdida del expresado documento; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Fuengirola, 8 de abril de 1940.—El Juez instructor, *Juan Navarro*.